

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//24.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1762

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

A
D. N. y J. Medina de las Torres Año 1762

Libro de Acuerdos Capitulares de la Villa para
este presente año de mill setecientos ^{to} Veintay dos =

Alcaldes honorarios

El Sr. Ant.º Guad. franco por su Estado noble =

El Sr. Thomas Marin Calataviecha: p^o su Estado real =

Receidores

El Sr. Sr. Fran.º Guad. franco por su Estado noble

El Sr. Alejandro Juñer = p^o su Estado real =

El Sr. Carrero Cordoba = Id =

El Sr. Juan Malpica = Id =

El Sr. Juan Aguilar Id: q^o lo es perpetuo.

Alcaldes de Hermita

El Sr. Dimcon p^o su Estado noble =

Miguel de Mesa Saranillo

El Vlam hallado
muerto en 2 de seten
1763

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in cursive.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a set of instructions.

Handwritten section header

Handwritten text block following the first section header.

Handwritten section header

Handwritten text block following the second section header.

Handwritten text block following the third section header.

Handwritten section header

Handwritten text block following the fourth section header.

Large, stylized handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp with the word 'REX' visible.

... de la Villa de Medina de las Torres a quince de febrero de mil...



**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

En la Villa de Medina de las Torres a quince de febrero de mil
septecientos y sesenta y dos los señores D. Justina y D. Pedro de la Cruz
abajo firmados estando Congregados en sus Casas Consue-
tuales segun Conveumbre para tratar y conferir lo
Conducente al servicio de ambas Magestades Beneficio de
este Pueblo y buena administracion de Justicia acordaron

En este punto se hizo presente quanto Comburo con-
tinuar con el mayor zelo y aplicacion en la Vigueria
Custodia de los montes, arbores olivares y otros p. e. u-
tan todo Dano: Acordaron el que tanto p. los Capi-
tulares como p. los guardas se visle con todo rigor
y que las Terras que se desmorriaren se cobrasen como
Como las denunciadas hasta aqui procediendo se allo p.
privar a personas, embargo de Prebendas y demas
remedio. Con las ponderaciones

Asimismo con motivo de estar en esta Villa el Sr.
D. D. Antonio de Argandoña P. de Leon Abog. de
los R. Condes de Peñafiel de la Villa de la Argueda
Para practicar la particion de Justicia para en los
Trece años siguientes con inclusion de la finca en via
de venta de la finca de la finca de la finca de la finca
dado el auto Cumplido y cumplido
signante para imparcial para la particion de la finca
Justicia en auto y haviendo procedido a lo mismo
con Just a esta Villa p. el mismo efecto que se pro

2210. provisione Caxa. Acordaron de lo menz. de deponer

en las de D. Juan Puxuro no se esta. Ma. aqui
llorando adela muela Contambe inconcisa se les em
han veinte y cinco dias. Diarios para la manutencion de
dho. no Tuz no Alguazil mayor de su suadizen Caxa
Josede Cuya Camada ira empagando Diarios ma
me El mayordomo de este Comeso aguen aduta
po se para en guerra lo que importarse C
Libran de dho Tuz todo logial asi lo acor
danon firmaron que do se

Juan Manuel Ledes Jimenez Muñiz
Manuel Navarro Diego Mora
On Antonio Morad Diego Mora
Coar Tal Al Pablo al Diego Mora
Juan de Aguila de Colo

Blas de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno

de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno

de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno
de Medina de los Toros de Tourno



Alante marqués.

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and '...', partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Juan de...' and '...', partially obscured by bleed-through.]

[Handwritten text on the right edge of the page, including 'Cuex', 'nam.', and 'ela'.]



Este martes.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. 2

cuando enon
ram. de Alc. de
la Hermandad

En la villa de Medina del Campo a diez y ocho de Febrero
de mil setecientos y dos; Los J. de Justicia y resp. de
della que abaxo firmaron: todos Capitanes que actualm.
componen el Ayuntamiento estando congregados en
el lugar acostumbrado para tratar y conferir lo
correspondiente al beneficio de este Pueblo y adm.
de Justicia por ante mí el es. mediante a que es Dño pe
culiar privativo de este Ayuntamiento y repalar inconcusa
que en el reside de elegir y nombrar Alcaldes de la D.
Hermandad por ambos estados: Acordaron el que respecto
de que sus meritos se hallan para llevar en sus empleos
se nombren con efecto dichos Alc. de la Hermandad para el
conviente año y habiendo tratado y conferenciado so
bre dho asunto nombraron a mayor numero de votos
por Alc. de la Hermandad del Estado Noble a D. Joseph Pina
con de Arullano
Por Alc. de la Hermandad del Estado General a Miguel de Me
saxaramillo J. de esta villa a quienes elejeron y nombra
ron en la forma del Dño. y mandaron que con los de
mas oprios del Ayuntamiento velasen de la posesion en la for
ma acostumbrada y lo firmaron de que doy fe =

Pedro Jimenez
de Waxaramillo
Juan de Aguilar

Don Ramon de Antonio Mbara de
Gorango = Can. de la D.
Antonio Jimenez
Juan de Aguilar

Medina del Rey ⁺ ~~W~~ ~~de~~ ~~1762~~

Ant. Gutierrez franco para M.
calde ord. en su Estado noble por
un año: treyntay cinco pesos =

Juan Riquelme

Medina Caytoy y de Feb 1162

Donay Martin Calcahena p
de ord. Enju Estado gen. Thom

by breva. 2 un año: sus o meyn
day siete usos =

Riquelme

Medina del Campo 17 de Feb. de 1762

Don Juan Gutt. Franco: para V. M.
en su Estado noble p.^a Unánime con
veinte y seis votos =

Juan P. Riquelme

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to a vertical rod. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are partially visible on the right edge, including "Fred.", "He", "Co", and "Vey".

Small handwritten text or mark located near the bottom center of the page.

Medina Caydon y Meteb. 1762

Alexandro Nuñez Rosales p.^o 1^o
Corado general p.^o un año: dos
Reynsey quatro Udoos =

J. Nuñez Rosales

Handwritten text on a rectangular label, possibly a bookplate or endpaper, featuring several lines of cursive script. The text is partially obscured by a diagonal crease and the binding edge of the book. The visible text includes:

...
...
...
...
...
...

Real cédula de D. Felipe IV

Co. Carretero Cordova: p.^a Revidon
p.^o un año en el Estado general. con
Dreyndaylen Votos =

J. M. de la Cruz


Medina del Campo y N. Feb. 21 1621

Ju. Inalpica Haidor p. 2. en estado
general p. 2. Un año: duo Sing.

15000 = Miguel de

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a label or note, with some illegible script.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, including characters like 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z'.

En 18 de Febrero de 1762
El R. Consejo de Indias

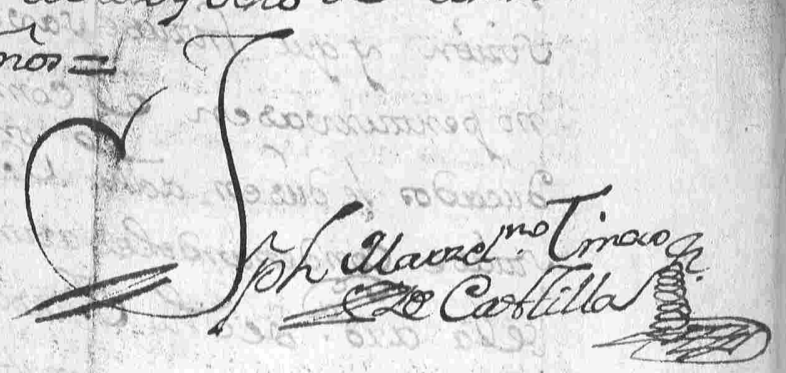


SELLO QVARTOVENTE
MARAVEDIS ANO DEMIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOG.

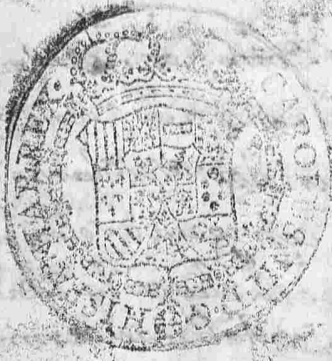
Joseph Maxarctino Linco de Castilla es.^{no} del Reyno
y de la Comision enq. esta emendando el S. J. do
D. Antonio Piquilme Alc. mayor de la villa de la Hija
guera en virtud de o. m. del R. Consejo de Indias
para la inveculaz. de Justicias de Linco años incluyen
do el presente.

Textos Como dho S. en virtud de o. m. del referido Real
consejo de tute de Hobumbre del año pasado de Desenta
y uno Comunicada por D. Joseph de Rubera su secre
tario se fue a dho S. con fecha la referida Comision
y havundo venido a ella en el mes de Diciembre de dho año
proximo y negado su cumplim. D. Man. de Herrera, Chir
nov al Rubiales, Diego Martin Calbo y Juan Aguilan
y sobre ello hecho dho S. representaz. al mismo R. Consejo
de Indias en dore de Diciembre de lo acaezido y despues
Comunicada nuba o. m. referida del proprio Secretario
con fecha de ventey tres del citado mes de Diciembre para
que se cumpliese la referida inveculaz. sin embargo de la opo
sicion y que hizuse saber a los referidos Alc. y referidos
no presentasen el Cometao ante si pena de dozavientos
ducados le duse en a dho S. el auxilio y cumplim. que mere
ciere Condenandoles asimismo a los referidos en las costas
de la aud. de dho S. desde el referido día dore y ademas
en veinte ducados de multa cada uno mancomunada
m. y havundo presentado la en ayuntam. en el día tute de
Henero del presente y fallado dho D. Man. Chirnov al
Rubiales y Diego Martin Calbo al puntual cumplim.

por dexa necesaria asesorarse; Por dho. Sr. Rey
 nra. Consulta de dho. Brecho y visto por el Excmo.
 R. Consejo de Navarra expidió nra. oñ con /ha de dho.
 y sus de dho. mes de Enero por la misma Secretaria e
 que entre otras cosas haziéndose cargo de todos los ac
 tidos dho. Consejo Acordo que dho. Sr. pudiese en e
 sus la comision q' le estava encargada haziendo notificar
 los referidos Alc. y dho. referidos q' en el termino de veinte
 y quatro horas saliesen de dho. villa diez leguas de distancia
 pena de quinientos ducados y que no bolbieren a ella hasta
 estar evaguada la comision y haverse dho. Sr. restituido a
 su casa y que les expiese a dho. Alc. Navarra y dos reg.
 Rubia y Calvo, tantos ducados de multa y las costas de
 la aud. hasta el dia del rezuo de dho. oñ. todo mance mand
 dar y que en caso de contravencion d'ise quenta al Cor.
 y que si para la evagacion de referidos mance de tropa militar
 impartirse el acoulio del Jefe mas inmediato y que evaguada
 la insculacion de dho. y Capitanes Asimismo hagala vaca de
 ellos para este año y sede la posesion a lo q' salgan en dho.
 lugar a quien p' suerte; Y para la evagacion en el lugar
 que conste en Ayuntamiento p' los referidos posesiones y
 ejecucion que haya lugar doy lapusente segun que lo referido
 mas largam. Consta en dho. autos aqueste referio que
 por aora para en mi poder y para ello lo firmo en mi
 dina de Cartaxas a diez y ocho de Febrero de mil Sep
 sesenta y dos años =


 J. M. de Castilla

Saca y devinaculay } En 18 de Febrero de 1762 }
 de Justicia y Capi }
 tulaxer para este am } En la Villa de Medina de las Torres a diez y ocho dias del mes
 de 1762 } de Febrero de mill setecientos sesenta y dos, Hallandose en la



De la Real Audiencia de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Causas Consistoriales, el Sr. D. Juan de Escobar Ponce
Alcon, Alcalde mayor de la Villa de la Nueva la Real, y Juan
Comisionado por el dicho Consejo de Indias para la practica de
la Insecular^{on} de propios de Justicia y Capitulares de esta Villa
para los cinco años siguientes desde el día de la fecha inclusive, y
para hacer la primera vaca y desinsecular^{on} por lo respectivo
a este mismo año; y hallandose tambien Congregados en esta
Causa Consistorial, los Sr. Pedro Jimenez de Aramillo Alcalde
hordin. por d. N. y en estado real y unico al presente: D. Juan Ra-
mirez Hauarro Rexidor Decano por su estado noble: y D. Juan
Albarado de Carbajal, y Juan de Aguilera q. loson por el d. N. y
y el Ultimo perpetuo, todos Capitulares q. con Voz y Voto
Componen actualm. de este Ayuntamiento. Con asistencia al
señor D. Juan de Terraz Berceña del hon. Cabildo de
Cuxapropio de la Ig. Parroquial de esta. Haviendo precedido
lo que de Campaña y Combocatoria, por ante mí el Sr. D.
este Ayuntamiento. Dicho día haviendo obaguardo en Comisión
por lo respectivo a la Insecular^{on} y encantar^{on} de Capitu-
lares de los cinco años, Desiendo obaguardo el particular de la
vaca, desinsecular^{on} y posesion de los respectivos a el presen-
te año segun se preceptua por dho. Real Consejo y Consua-
de la Real Audiencia. que esta por Causa de este auto, procedio a ello
Para lo qual haviendo presentado por dho. Cura y de más
señores llaberos las respectivas llaves, se entró al Archivo
que tiene este Ayuntamiento. el d. N. en que se Custodian
los Cantaros y abienta, y presencia a todos los J. Concur-
rencia de ella Uno de los Cantaros en q. se Custodian y están In-
secular^{on} los Alcaides del estado noble, y abienta Consu coner
bondiente llave que envia en poder de l. Cura, se le die-
ron diferentes bueltas, y por un Purbulo que a este fin se tiene
presente se dio un Purbulo de madera dentro al qual se halló
unaedula que abienta ley da publicam. es fecho en
Medina de las Torres diez y siete de febrero de mill setecientos y
dos: D. Juan Ramirez Hauarro el mayor endia; Para Alcalde
hordin. por su estado noble: por un año: tubo quarenta y siete

Liz^{do} Riquelme = J^o Visto por dho^s. J^{es}. de Comision con la
 mas Concurrentes, quedo Juan Ramirez m^a. t^{er}cer^o
 pedimento de Hueco por ver actual de m^a. de
 redula en su Pilonio y Cantaro: el qual con igual solemnidad,
 seraco por el p^{ar}bulo otro Pilonio que incluye la redula
 sig^{te} = Medina de las Torres diez y siete de febrero de mill
 setenta y dos: J^{es}. Antonio Gut^o. franco para Alcalde
 ordinario en su Ciudad noble por un año con treinta y
 cinco votos: Liz^{do} Riquelme = J^o Visto por sus m^os que el
 referido no padere impedimento alguno quando se venga a
 electo; y havien dose letrado dho Cantaro y metido lo
 en el Arca de la d^{ca}. otro q^o incluye los Pilonios de los
 Alcaldes de la d^{ca} de m^a. el qual se abrio con sus respu-
 tiva llave y abriendole dado bueltas saco dho p^{ar}bulo un
 Pilonio que incluye la redula de tenor asauer = Diego
 Lopez de Arambilla Alcalde ordinario por su Ciudad de m^a.
 de hombres Buenos por un año: tubo treinta y siete votos:
 Medina de las Torres diez y siete de febrero de mill setenta y
 dos: Liz^{do} Riquelme = Cuyo redula mediante
 el impedim^{to} de la d^{ca} de hueco q^o padere dho Diego, por ha-
 ver sido Alcalde ordinario en el año de mill setenta y
 dos, se clamo, y por dho p^{ar}bulo seraco otro Pilonio
 que incluye la redula de tenor sig^{te} = Medina de las Torres
 diez y siete de febrero de mill setenta y dos: J^{es}. Antonio
 Gut^o. franco para Alcalde ordinario en su Ciudad noble por un año con
 treinta y cinco votos: Liz^{do} Riquelme = J^o Visto
 por sus m^os mediante no padere defecto, ni impedim^{to}
 alguno, se tubo por electo = y havien dose letrado dho Cantaro,
 seraco otro que incluye los Pilonios de los de m^a.
 nobles, y abriendole con su llave dadole bueltas, seraco por
 el p^{ar}bulo un Pilonio que incluye una redula de tenor
 siguiente = Medina de las Torres diez y siete de febrero
 de mill setenta y dos: J^{es}. Antonio Gut^o. franco,
 para Residor en su Ciudad noble por un año con
 treinta y seis votos: Liz^{do} Riquelme = J^o Visto por sus m^os
 le declararon por electo por quanto no padere embarazo
 ni obice = Cuyo Cantaro se letrado y metido en el Arca
 de la qual se extrao otro Cantaro en q^o se incluyeron

Alc. por el ex-
 tado noble =
 J^o Visto. Gut^o. franco

Alc. por el ex-
 tado noble: J^o Visto.
 Gut^o. franco

Mr.
 Alejan
 nure

J^o Visto.
 Cond

Juan
 pica

Mr. Alejandro número

los Pilorios de los Reinos del Estado de Mexico, y abierro
consu llabe y dádole bueltas, Veracón por el Parbulo, Un Pilo-
rio que incluye la Redula del tenor dize = Medina de las tor-
res y Febrero diez y siete de mill setecientos ^{te} setenta y dos = Ale-
jandro número Reidos por su Estado de Mexico por Un año tu-
bo Veintey quatro Votos: dize do. Riquelme = ael qual hu-
bieron por electo y suzeibam. sacó dho Parbulo otro Pilo-
rio que incluye la Redula del tenor asauer: Medina de las
torres diez y siete de Febrero de mill setecientos ^{te} setenta y dos:
Agnaçio mín Calcatuerra para Reidos en su Estado de
Mexico por Un año: tubo treintay dos Votos: dize do. Riquelme
me = ael qual se Relamó a causa de no tener hueco por
hauer sido Reidos en el año de sesenta; y haviendo
sacado otro Pilorio por el referido Parbulo, incluye la
Redula del tenor dize = Medina de las torres diez y siete
de Febrero de mill setecientos ^{te} setenta y dos: Fran. Carreras
Cordoba para Reidos por Un año en su Estado de Mexico
con treintay Un Votos: dize do. Riquelme = ael qual hu-
bieron por electo, suzeibam. sacó dho Parbulo otro Pilo-
rio de mismo Cantaro, y incluye la Redula del tenor
siguiente = Medina de las torres diez y siete de Febrer
de mill setecientos ^{te} setenta y dos: Juan Malpica. Reidos
por su Estado de Mexico por Un año tubo Linquenta
Votos: dize do. Riquelme = ael qual igualmente se tubo
por electo, acordaron que adho ^{grm} Guierrez franco,
thomas, Martin Calcatuerra: Fran. Guierrez franco,
Alexandro número: Fran. Cordoba Carreras y Juan Mal-
pica, se le di posesion de sus respectivos empleos para que
haviendo de vinculado, que igualm. se de posesion a
dho Martin de Arellano y a dho de la Sierra de Aramillo electos
Alcaldes de la dho. hallando e enmend. y a los ausentes
en el dia de mañana; y haviendo el pasado pasado a este fin
acordado por medio del ministro hordinario comparecieron
en este Ayuntamiento. J. Antonio Guierrez franco Alcalde por
su Estado noble: J. Fran. Gu. franco Reidos Decano por dho
Estado: y los referidos Alcaldes de la dho. electos de los quales
dho señor Juan se Comision por anteerri el. no recibió duxam.
por Dios nro y a nra Señal se Cruz en forma de dho, y Vaso
de el ofecieron expereer bien y fiel. sus respectivos en

J. C. Carreras
Cordoba

Juan Malpica

Del Rey marqués.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

caros y oficio, y asu coneguenia le dio la posesion Real
en la forma acostumbrada que la tomaron quietos
y pacificam^{te}. Sin contradiç^{on}. alguna; Y por lo respecti-
vo a los demas electos que no han concurrido por hallar-
se fuera de esta d^a. mand^o se les quite para el dia sigui^{ente}.
por la mañana en que se le da a igual posesion, y co-
firmaron todos los^{os}. concurrentes a que doy fee=

Don Antonio Escobar Don Juan Pedro Dimenes
Riquelme Berroa J. Daramillo

Don Ramiro Don Antonio Alaraz
Gonzalez Can Vallab Juan de Avila

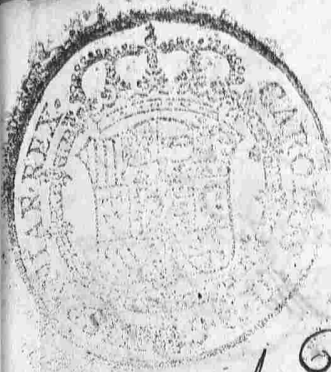
Don Antonio Suarez
Francisco Don Juan de la Cruz
de la Cruz Don Juan de la Cruz

Don Joseph Lincoln Miguel de Mesa Jaxamillos
Anasme

Don Marcos Antonio
J. Truonardo

Posesion de los
Alc. Thomas
Marta. Calca.
y de los reg.
Melandro Buro
y Fran. Capa
tero Cordova
y Ju. Malpica

Madilla de Medina de las Torres a diez y
nube de Febrero de mil setecientos y dos años ha
vendose con su dote en las casas consistoriales de ella
el Sr. D^o. Antonio Escobar Riquelme Porre
a con Alc. mayor por d. de la ciudad de



Uelute marauolo.

SELLOS VARTO VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

Yo el Rey y Tuz Comisionado por el resio Comen
do de Hacienda para la practica de la Insecular^{on} y primeras
desinsecular^{on} de Justa de Castilla: Concurriendo a este acto su
^{no} D^{no} An^o Puzamos Franco. Me^o amo por el. U. y
Estado Noble en ella: D. Fran^{co} Joseph Guzman Franco
reg^o de Cano p^o el mismo Estado y Juan de Aguilar que lo es por
peuo p^o el de hombres buenos del Estado. En reg^o por ante
mi el es^o y a consecuencia de lo prebenido en el acuerdo y Pre
videncia antecedente del dia de Ayer: Mediante recado que se
les pado a oin aduellers. comparecieron en este Ayuntamiento
Thomas Martin Calcañura esc^o ordinario electo p^o su Esta
do General para el corriente año: Alejandro Gomez: Fran
coidova Camarero: Juan Malpica, regidores igualmente desinse
culados y electos p^o su Estado General, de quienes dho S. Tuz
por ante mi el es^o rezuio Tuzam^o por Dios mo. S. y a su
senal de cruce en forma de dho. con las puz enziones y
Cargos correspondientes y hasiendolo hecho como se re
quiere y oposito Cumpla p^o sus respectivos en cargo
desdho Tuzesion D. de ello q^o lo tomaron guerra y pazificam^o y lo
firmaron con sus uentes. lo q^o supuio de que doy fe

[Handwritten signatures and names]
Juan de Aguilar
Alejandro
Thomas Martin Calcañura
Juan Malpica
Antonio
Francisco
Antonio
Antonio

Acuerdo de nom
bram^{to} de ofizios de
valeriano

En la d^{ca} de Medina del Campo a diez y nueve dias
de Julio de mill e setecientos e setenta e dos años
Yo el mes de febrero e mil setecientos e setenta e dos años
de Justicia y ref^{to} de ella; asaber, D^{no} Antonio Gutierrez
Fran^{co} y Thomas Maximilian Calaveras Ab^{tes} de los d^{os} p^{os}
V. M. y ambos estados: D^{no} Fran^{co} Joseph Gutierrez Fran^{co}
co, reg^{or} de cano por su estado noble; Alexandro Huete
fran^{co} Carrasero Cordova; Juan Maspica; L^{do} Juan de
Aguilar regidor por el estado general, todos Capitan
hanos que con voz y voto componen este Ayuntamiento
estando congregados en el segun costumbre para a
matany conferir lo conducente al servicio de ambas
Mage^s y beneficio de este Pueblo dejenon que habiendo tra
mend. entrada a referir sus respectivas empleos
y siendo como es peculiar privilegio D^{no} de este Ayun
tam^{to} la eleccion de los ofizios subalternos que deben servirle
en el presente año como tambien el nombram^{to} de
sacristan Mayor y organista de la Iglesia Parro
quial de este Pueblo de Villavieja de Alcantara que desde
yo acordaron se hagan d^{tas} nombram^{tos}. y habiendo con
ferenciado sus mercedes lo conducente a el mejor arrendo.
y mayor numero de votos lo practicaron en esta for

Aguazilma. Para Aguazil Mayor nombraron sus mercedes a
Fran^{co} Maspica de villa de Villavieja en la ayuda de costa

aconsumbrada
Edo. Para Edo. de este Ayuntamiento a consecuencia del nom
bram^{to} que tiene elisen a el presente que es Marcos

Mayordomo
de Propria
Ant^o de Villavieja con el salario y obsequio acostumbrado
Para Mayordomo y adm^{or} de Propria de este conser
jo a D^{no} Antonio Albarado de causas con el salario

el quince al millar con arreglo a la ^{Real} Instrucción ^{de} nobis ^{de} 1714
Ministro) Para ministro ordinario a Man. Agudo con el salario acostumbrado
de quatorientos r. y una escusa

Medico) Para Medico titular de Estafilla a D. Fran. Lopez
Inturres que lo es actual con el salario de un mil r. y
y quatro Escusas

Para maestro de primeras letras a Doncho Louren
tado Pi. ro de Tordesda con la obligacion de asistencia a Delos con el
mexas ^{de} salario acostumbrado y su escusa

Preceptor de Gramatica) Para Preceptor de Gramatica a Juan Moreno con
ca la ayuda de cuenta de dozientos r.

Luziano) Para Luziano Fran. Cabrera mayor con la ayuda
de cuenta de quin r. y una escusa

Sacristan) Para Sacristan mayor de la Parroquia de Estafilla
a D. Alonso Malpica Puro de los de Estafilla con el
salario acostumbrado

Organista) Para organista de esta Parroquia a Fran. Duran
con la ayuda de cuenta de dozientos r. y vellon

Con publico) Para Con Publico a Juan Domingo con el salario de
cuatrocientos r. y una escusa

cuyos nombres los hizieron sus merced. entarese
nada conformidad sin que en esto haya interve
nido dolo fraude ni colusion alguna y los nombra
de de Sacristan y Organista se hizieron sabien
al Sr. Luz de D. Fran. Fernandez Vezerra de
Ord. de Santiago. Para proprio de la Parro
quia de Estafilla y se conformo en ellos; Lhasunida
se hecho comparezer en el Ayuntamiento de Aguazte

getine maravedis

**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

mayor: Mayordomo de Consejo: Y Ministros exm^{os}
sele^o rezuio & Junam^{to} acostumbrado y fransido de
hecho como se requiere y ofuzido cumplix bien y fiel
m^{te} sus respectivos empleos seles dio la Posesion de ellos
y lo firmaron con sus merced. de que Doy fe =

Antonio Suarez

Thomas Narxon

Juanes

Cebaleros

[Signature]

[Signature]

Juan de Aquilar

Alegandro
Nuñez

En Antonio Monada
Cervantes

Antena

Manco Antonio
Y Juanes

res y vino que en ellos introduxerán Ganados al-
gunos masculos permitidos en las Dehesas Bajo la
pena de ordenança de pagar los daños y de tres dias de car-
cel y que en los montes eminentes ni olivares no intro-
duzcan ganados Cabrios bajo las penas impuestas en
la Realta R.ª ordenança de Montes

Que ninguna persona o persona que traigan ni consintan
andar sus ganados de Lenda ni otras Perros o Bestias
mayores ni menores en el Pueblo ni fuera de el sin Guar-
dia y custodia debida bajo las penas de ordenança
y de proceder a lo demas que haya lugar

Que ninguna Persona o persona del estado Calidad y
Condición que vean puedan andar de RONDA en qua-
drillar ni estar parado a las bocas calles ni tra-
gan espadas desnudas ni otras Armas prohibidas
bajo la pena de Prisión de ellas de proceder a lo demas
que haya lugar y de tres dias de Carcel y que bajo de-
dhas penas se recosen a sus cavas a las diez de la noche

Que no pueda haver Juegos de Napies en la taberna de
vener, ni cavas sospechosas bajo la pena de seis dias
de Carcel a cada uno de los que jugaren y de
igual multa y pena al Dueño de la Cava del Juego

Que los que tubieren Corrales a la linde de esión
de Dehesas los tengan reparados e Paredes o Valla-
dos en la Aldea Correspondiente segun el uso
de lo contrario no podran pedir daños ni pena
de ellas

Todo lo qual Acordaron y mandaron se observe im-
biolablem. e. Vaso las penas e prescriptas y de proceden
alo demas que haya lugar y que para qualquiera a noveria de
ellos y ninguno alegue ignorancia se Publique p. voz
pregonero y se acudiere por fee=

[Signature]
Nobis Interrogat
apramo

Thomas Mann de *[illegible]*
Calatruena

[Signature] Juan mar pica
Alejandronuñez
Francisco ^{co} rretero

Antem
Manco Antonio
y Aruxondo

[Signature]



Delante maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including signatures and possibly a list of names or entries.]



SELLO G. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Acuerdo Celebrado por el Ayuntamiento
Sobre diferentes asuntos Cinco de Mayo 1762

En la Villa de Medina de las Torres a Veinte de Mayo de mill
setecientos sesenta y dos los J. de Jurisdiccion y Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Lima que abajo firmaron estando Congregados en su Ayuntamiento segun lo han de Costumbre por ante mi el Sr. Pa-
ra tratar y conferir lo perteneciente al servicio de
ambas Magestades y Beneficio de este Pueblo acordaron
lo siguiente
Habiendo reflexionado en este Cabildo con la deuda ma-
dura lo medio mas oportuno para que la siega de la pre-
sente Cocha de granos se practique con la deuda respec-
tiva equidad tanto de los dueños como de los trabajadores
evitando la Voluntariedad con que unos y otros, ya por
pasiones y exigencias de alterнатivas como por otras pre-
teritas fabor alteran los precios en los jornales y obent-
ciones en notorio perjuicio de la causa publica, siendo
este asunto de la gravedad que se ha considerado por de-
berse la conservar. Este Pueblo en la agricultura co-
munal trafica teniendo presentes las circunstancias
del año, precio de los denarios comestibles, y lo que duran
debe asignarse por dietas de dietas y jornales, medi-
ante que en iguales casos es muy debido a la obligacion
de sus individuos arreglar los precios. Desde luego de comun
Acuerdo y para evitar todo perjuicio acordaron
el que los dietas se paguen a diez y seis Ducados y me-
dio de 100 con las abejas regulares con la precisa condic-
ion de que hayan de hacer la siega Vaga en cumplimiento de la
orden superior con que se hallan prevenidos. Requerido
sin que ello haya falta como tampoco en ejecutar el
trabajo segun correspondiere. Con la condicion tambien
de que las cuadrillas de dietas no han de ser mas de un dia en
cada semana a segun a jornal a disposicion de los J. de
calder con los labradores, o sean otros que se les ha de
que los jornales se paguen en la siega de las Zevadas

atres y menos quantillo V. y en los trigos a quatro
menos quantillo: dandosele en quantillo certino
y la Comida Regular: Vaso la peca a Tercunstanza
de que ni los Labradores y Senaxeros puedan dan
mas que lo referido ni los Jornaleros puedan pedir
mas mediante que dha. respectivas dicitas T
asignaciones son muy correspondientes a la
Tercunstanza de la am, Vaso la peca de seis y
que se exigian inmediatamente a los Contrabentores
con la deuda aplicaj.

Que ningun vecino trabaje o jornalero puedan llevar
fuera de su tierra a trabajar ni a otros vras ni li.
remia a los Señores Alcaldes Vaso la peca de
seis Ducados de 7.º seis dias de Carne, y de que
se le busque con Requiritoria a su Cortay repro
cedera a lo que haya lugar.

Que ningunos de los segadores puedan llevar a la
Sierra mas que una Vestia sin Tazana y que
no puedan echar los acorrea Gabillas de trigo ni
de uada, ni introducir las en lo sembrado Vaso
la peca de seis y 7.º q. se le exigian inme
diatamente.

Que los jornaleros hayan de pagar de vol. a sol. se
gun esta prebendo en las leyes municipales con
apercibim.º de que no lo haciendo se les descontara
de su jornal lo que desasen trabajar.

Que ninguna persona pueda echar ziganos ni
llevar tras de si a la Candelas en las segadas ni en
las heras Vaso la peca de seis y 7.º q. se le exigie
ran por mediantem.º y veran responsables a los da
ños q. se ocasionaren. todo lo qual a cordaron y man
daron que por Voi de Leon publico se pregone para
su observancia y lo firmaron de q. doy fe.

Antonio Suarez Thomas Martin de Pineda
Caceres Calcañeras

Alejandro Suarez y Juan de Aguilan
Juan Malpica y Juan Antonio
Francisco y Juan Antonio
Lorenzo

Acue
nomb
Dipua
ponit
Ponit

Dipua
Lepo

Acuerdo para
nombram^{to} de
Diputado y de
depositario de el
Pósito

En 25 de Junio de 1762

En la Villa de Medina de Rioseco a veintiseis
y cinco dias del mes de Julio de mil setecientos

seventy and five. Los señores de Justicia y R^{ta}
de ella que abajo firmaron estando congregados en
su Ayuntamiento segun conviendole por ante mí el
no. 1. Dieron que por quanto se haze preciso el ser por
sonas de la correspondiente inteligencia y confianza
que sirvan los ministerios de Diputado y deposita-
rio del pósito general del tugo de esta Villa para el año
que empieza en primero de Julio proximo y cumplida
en fin de Junio del de mil setecientos y siete.
Desdeluego usando las facultades que como tales ca-
pitulares residen en sus merced y a pluralidad de vo-

tos nombraron las personas a saber:
Diputado) Para diputado al señor D. Fran. Iph. Pizarro
regidor de Camo de este Ayuntamiento

Depositarario) Para depositario a Juan Piñero de la Villa
Cuyos nombramientos los huvieron en los referidos en
quienes concurren las circunstancias correspondien-
tes para su obtencion y mandaron que precedente ju-
zamento se xpan dho respectivo empleo con arreglo lo
ala instrucion novissima despachada para la conser-
vacion y aumento de Pósitos del Reyno; Lo qual así lo
acordaron y firmaron segun dny fee=

Antonio Alvarez Thomas Martin de Franca Iph. Pizarro
Francisco Calcañero

Alejo andro nuñez

Juan mal pica

Juan de Aquila

Antonio
Antonio Antonio
Antonio

Este es el original

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a signature that appears to read 'Juan de...' and another 'Juan de...'.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]



Del Rey de España. En San M^o de 1762

SEÑALADO. MARTES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Acuerdo para concluir la obra de la casa de la Real Audiencia

En la Real Audiencia de las Indias a quince dias del mes de Noviembre de mill setecientos y sesenta y dos años. Los señores D. Juan de Guzman y D. Juan de Guzman, que abajo firmaron estando congregados en su Ayuntamiento. Como lo han de costumbre y ante mi el Sr. D. Juan de Guzman, que se hallan requeridos con Despacho del señor D. Juan de Guzman, Abogado de los R. Concejos Alcaldes mayores en cargo de Alentor y Camarada de este Partido de Leon preceptivo de que en la noche de la tarde del día de mañana día y seis del corriente mes Concurre esta villa al vicio acostumbrado primero de Diputado Comisario y de los Apoderados que se nombren para el reconocimiento y memoria de la Camara del ex. Sr. teniente en termino de esta. en cuyo cumplimiento desde luego de comun acuerdo nombraron sus mercedes por diputado comisario al señor Juan Antonio de la Cruz y por Apoderados a D. Juan de Guzman y Pedro Jimenez Waxamilla J. de esta dha. a los quales les leida el Poder y facultad correspondiente para que en nombre de esta y representando sus dhas. y acciones pasen a dha. Diferencia de reconocimiento y memoria de dha. Camara Real y practiquen todas las que ocurran con dho. señores Alcaldes mayores en cargo y su audiencia convenientes en lo que pactaren y les pareciere correspondiente; y repugnando y contra diziendo lo que surgiere por su dha. y a que sus mercedes habran por primer baldeano

quanto por dho Comisario y Apoderados se
viviere se obligan vos a obedecer en nombre de
esta R. a todo lo qual Acordaron y Firmaron
dequi doy fee =

Antonio Suarez

Thomas Alan
Caldana

Diego de Soria
Diego de Soria

Alejandro Nuñez

Juan de Aguilar

Blanca Antonia
Luis Ferrnondo

Acuerdo
para la
de honra

En la Villa de Medina de las Torres a diez
y nueve de Diciembre de mill e setecientos e sesenta y dos
Los señores de Justicia y resim. de ella estando
Juntos en su Ayuntamiento como lo han de costum-
bre para tratar y conferir lo conducente al
beneficio de este Pueblo y en cumplimiento de su
encarga a consecuencia de los mandatos de su
Majestad acordaron el que en adelante en
la forma annual acortada se practique
el reconocimiento de este término y su honra
renovandola para evitar confusiones y perju-
dicio y lo firmaron por ante mí el es. de que

[Faded signatures]
Thomas Mann
Calcarera

Alejandro Nuñez
Juan Pica
Juan Aquila

[Faded signature]
Marcos Antonio
Juan Antonio

Mohomera
D. Parro
de ella

En la Villa de Medina de las Torres a veint
y uno de Diciembre de mill e setecientos e dos los
señores de Justicia y resim. de ella que abajo
firmaron en consecuencia de lo prebenido
en el Antecedente Acuerdo con Acordamiento
deu Alguacil mayor y ministro ordinario y
de un aradomero se constituyeron en el Moson que
esta en el camino que va a Zafra y divide los tér-
minos de esta villa y el de la Puebla de Sancho Perna
y lo renovaron con Cantos y tierra y de dho

de este marañón

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

moson dixifuxon en Marcha p. los libanes de
la Casa Blanca a delante reconociendo y
renobando en igual conformidad todos los
mohones que hay en este termino d'iborio
hasta llegar al Marmol que esta p. Mohon
sitio de aquel Partido en la Alca del si-
tio de Suedella en cuya diligencia ocuparon
sus señas. Ate dia y lo firmaron =

[Signatures]
Francisco Calcanera
Thomas Mann
Juan Malpica
Alejandro Nuñez

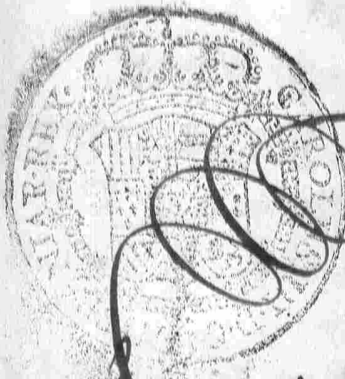
Juan de Aguilera
Antoni
Narciso Antonio
J. Duran

2.º dia

En esta villa en el dia veinte y dos de dez.
de dho año en continuac. de la diligencia de mohone-
za; dho s. de Justicia y resim. con la misma ari-
temia se constituyeron en el Mofon que esta
en el Camino de Taxa y en que en el dia anterior
se dio principio y desde el se fue reconoz. y renoban-
do p. los mohones de los terminos d'iborio y
confinantes de las villas de la Puebla Taxa: Alca-
nara y la Atalaya y hasta llegar a la cami. de la
dehesa de la horn. en que se renobo el dicho mohon
y en esta diligencia se ocupó dho dia y lo firmaron =

[Signatures]
Francisco Calcanera
Thomas Mann
Juan Malpica
Alejandro Nuñez

Antoni
Narciso Antonio
J. Duran



Señal de maravedis

SELO & VARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

3^o dia

Esta Villa a Veintey tres de Dize
de mill septecientos sesentay dos los ^{res} de
Jurisprudencia y resim^{to} de ella que abas firmaron
con la misma asistencia se constituyeron
en el sitio de Cartaxon y Casiedes donde
empieza la mohorra del term. de bironio
de esta Villa y la de Balemia del Benatoro
y dando principio en el primero mes que
se halla pasado el bodion se renobo y se prac-
tico lo mismo con todos hasta el ultimo a
donde llega la mohorra de suerte de canas
en cuya diligencia se ocupo el dia y
lo firmaron sus señados.

[Signature]
Antonio Suarez
edra amo

Thomas Main
Calconera

[Signature]
Juan de la Cruz

Juan malpica

Alexandro muñez

Juan de Aguilas

Antoni
Antonio Antonio
Juan de la Cruz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

En 31 de Dize de 1762

Acuerdo para
Nombram^{to} de Ma^{yo}
y ordomos

En la villa de Medina de las Torres el
treinta y uno de Dize de mill setec^{tos}
sesenta y dos: los señores de jurisdic^{to} y resim^{to}
que abajo firmaran estando congregados en
su Ayuntamiento con asistencia de los^{os} señ^{ores}
D^{no} Fran^{co} Fern^{do} Berrena del oñ. de Santia
go Cuxa proprio de la Iglesia Parroq^{al} de
esta dha villa, para efecto de nombrar
Mayordomo de la fabrica Parroquial y
Hermitas de ella y Barineros de Animas
para el siguiente año de mill setec^{tos} se
sesenta y tres, p^{er} ante mi el es^{cri}va conse
guencia de la realia de esta dha villa, pa
ranon sus mercedes a practicar segun
costumbre dho nombram^{to} en la forma sig^{te}

- Mayordomo de fabrica para Mayordomo de fabrica de la I^{ga} Parro
quial a D^{no} Juan Piquel Presvitero
- S. S. M^o para May^{or} de la Hermita de S. S. M^o a el
S^{or} Juan de Aguilar
- Coronada para May^{or} de Sta. S^a de la Coronada a D^{no} ve
nustian Troquera de la Barria P^{ro}
- S. Blas para Mayordomo de S. S. Blas a D^{no} Juan
Monse Carrascal Presvitero
- S. Cristobal para May^{or} de S. Cristobal del humilladero a D^{no}
D^{no} Fran^{co} Eph^o Cua^{do} Fran^{co}



Veinte maravedis

SELLO. VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Para Barunexor de Animas a Alonso Camargo
ya Barunexor Padilla todos Oj. de esta O.

Cuyos Nombres^{tos} huvieron sus mercedes p.
todos Botton y acordaron se Publiquen en la for
ma de estilo vingue en dhas elec.^o haya interbe
nido, dolo fraude ni otra Colusion o defecto algu
no y lo firmaron sus mercedes de que doy fee

Antonio Suberona Don Juan^o Ferrn Thomas de
Benena n Calcariera

Alexandro nuñez

Francisco Carretero Juan malpica

Juan de Aquilón

Antonio
Marco Antonio de
Juan rondo

SECRET
MATA
SECRET



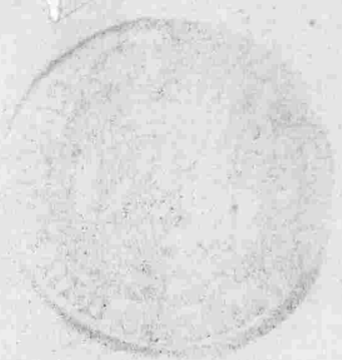
[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script]

RECEIVED
MARAVALLS AND COMPANY
SELLERS OF VARIOUS
TAY DOST





Declarate maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.